Gmail **JAMD 1997 <jesusalfredomartinezdiaz@gmail.com>**

Trazabilidad de radicación de poderes de procesos reasignados ante despachos judiciales - Jesús Alfredo Martínez Díaz

JAMD 1997 <jesusalfredomartinezdiaz@gmail.com> 2 de febrero de 2026 a las 19:57
Para: ROSAPHALC@gmail.com
Cc: TATIANA PAOLA POLO LOPEZ <tpolo@barranquilla.gov.co>, ccastro@barranquilla.gov.co, Carlos Arturo CAstro <carloscast3@gmail.com>, Margarita Vega Lupa Distrito <coordinadorproyectosbaq@gmail.com>, Amalin Serrano Benitez <aserrano@barranquilla.gov.co>

Cordial saludo:

Adjunto remito las constancias de radicación de los poderes ante los despachos judiciales de todos los procesos que me fueron reasignados.

Atentamente,

Jesús Alfredo Martínez Díaz.

Trazabilidades poderes Distrito - Jesús.zip

icontec ISO 9001 SC-CER103099 icontec ISO 14001 SA-CER756031 IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

Señores:
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

Radicado: 08-001-33-33-004-2014-00180-00.
Asunto: se aporta poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla.

Jesús Alfredo Martínez Díaz, identificado con cedula de ciudadanía 1.234.089.230 expedida en Barranquilla, domiciliado en Barranquilla, portador de la tarjeta profesional número 359.926 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con canal digital para notificaciones jesusalfredomartinezdiaz@gmail.com, concurro ante su despacho con la finalidad de aportar poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla, a fin de que se me reconozca personería adjetiva en el presente proceso.

Atentamente,



Jesús Alfredo Martínez Díaz.
C.C. 1.234.089.230.
T.P. 359.926.

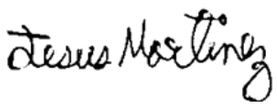
icontec ISO 9001 SC-CER103099 icontec ISO 14001 SA-CER756031 IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

Señores:
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

Radicado: 08-001-33-33-010-2014-00310-00.
Asunto: se aporta poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla.

Jesús Alfredo Martínez Díaz, identificado con cedula de ciudadanía 1.234.089.230 expedida en Barranquilla, domiciliado en Barranquilla, portador de la tarjeta profesional número 359.926 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con canal digital para notificaciones jesusalfredomartinezdiaz@gmail.com, concurro ante su despacho con la finalidad de aportar poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla, a fin de que se me reconozca personería adjetiva en el presente proceso.

Atentamente,



Jesús Alfredo Martínez Díaz.
C.C. 1.234.089.230.
T.P. 359.926.

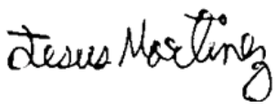
icontec ISO 9001 SC-CER103099 icontec ISO 14001 SA-CER756031 IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

Señores:
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

Radicado: 08-001-33-33-011-2014-00125-00.
Asunto: se aporta poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla.

Jesús Alfredo Martínez Díaz, identificado con cedula de ciudadanía 1.234.089.230 expedida en Barranquilla, domiciliado en Barranquilla, portador de la tarjeta profesional número 359.926 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con canal digital para notificaciones jesusalfredomartinezdiaz@gmail.com, concurro ante su despacho con la finalidad de aportar poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla, a fin de que se me reconozca personería adjetiva en el presente proceso.

Atentamente,



Jesús Alfredo Martínez Díaz.
C.C. 1.234.089.230.
T.P. 359.926.

icontec ISO 9001 SC-CER103099 icontec ISO 14001 SA-CER756031 IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

Señores:
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

Radicado: 08-001-33-33-005-2014-00392-00.
Asunto: se aporta poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla.

Jesús Alfredo Martínez Díaz, identificado con cedula de ciudadanía 1.234.089.230 expedida en Barranquilla, domiciliado en Barranquilla, portador de la tarjeta profesional número 359.926 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con canal digital para notificaciones jesusalfredomartinezdiaz@gmail.com, concurro ante su despacho con la finalidad de aportar poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla, a fin de que se me reconozca personería adjetiva en el presente proceso.

Atentamente,



Jesús Alfredo Martínez Díaz.
C.C. 1.234.089.230.
T.P. 359.926.

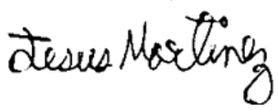
icontec ISO 9001 SC-CER103099 icontec ISO 14001 SA-CER756031 IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

Señores:
ROBERTO AUGUSTO SERRATO VALDÉS (Consejero Ponente) - CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN PRIMERA.
E. S. D.

Radicado: 08-001-23-33-000-2014-00813-00.
Asunto: se aporta poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla.

Jesús Alfredo Martínez Díaz, identificado con cedula de ciudadanía 1.234.089.230 expedida en Barranquilla, domiciliado en Barranquilla, portador de la tarjeta profesional número 359.926 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con canal digital para notificaciones jesusalfredomartinezdiaz@gmail.com, concurro ante su despacho con la finalidad de aportar poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla, a fin de que se me reconozca personería adjetiva en el presente proceso.

Atentamente,



Jesús Alfredo Martínez Díaz.
C.C. 1.234.089.230.
T.P. 359.926.

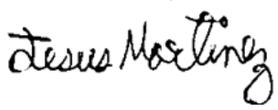
icontec ISO 9001 SC-CER103099 icontec ISO 14001 SA-CER756031 IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

Señores:
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

Radicado: 08-001-33-33-009-2015-00170-00.
Asunto: se aporta poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla.

Jesús Alfredo Martínez Díaz, identificado con cedula de ciudadanía 1.234.089.230 expedida en Barranquilla, domiciliado en Barranquilla, portador de la tarjeta profesional número 359.926 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con canal digital para notificaciones jesusalfredomartinezdiaz@gmail.com, concurro ante su despacho con la finalidad de aportar poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla, a fin de que se me reconozca personería adjetiva en el presente proceso.

Atentamente,



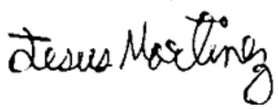
Jesús Alfredo Martínez Díaz.
C.C. 1.234.089.230.
T.P. 359.926.

Señores:
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

Radicado: 08-001-31-03-002-2011-00269-00.
Asunto: se aporta poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla.

Jesús Alfredo Martínez Díaz, identificado con cedula de ciudadanía 1.234.089.230 expedida en Barranquilla, domiciliado en Barranquilla, portador de la tarjeta profesional número 359.926 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con canal digital para notificaciones jesusalfredomartinezdiaz@gmail.com, concurro ante su despacho con la finalidad de aportar poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla, a fin de que se me reconozca personería adjetiva en el presente proceso.

Atentamente,



Jesús Alfredo Martínez Díaz.
C.C. 1.234.089.230.
T.P. 359.926.

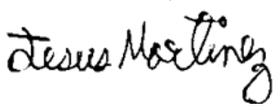
icontec ISO 9001 SC-CER103099 icontec ISO 14001 SA-CER756031 IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

Señores:
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

Radicado: 08-001-33-33-014-2017-00064-00.
Asunto: se aporta poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla.

Jesús Alfredo Martínez Díaz, identificado con cedula de ciudadanía 1.234.089.230 expedida en Barranquilla, domiciliado en Barranquilla, portador de la tarjeta profesional número 359.926 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con canal digital para notificaciones jesusalfredomartinezdiaz@gmail.com, concurro ante su despacho con la finalidad de aportar poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla, a fin de que se me reconozca personería adjetiva en el presente proceso.

Atentamente,



Jesús Alfredo Martínez Díaz.
C.C. 1.234.089.230.
T.P. 359.926.

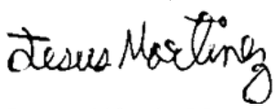
icontec ISO 9001 SC-CER103099 icontec ISO 14001 SA-CER756031 IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

Señores:
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

Radicado: 08-001-33-33-011-2017-00313-00.
Asunto: se aporta poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla.

Jesús Alfredo Martínez Díaz, identificado con cedula de ciudadanía 1.234.089.230 expedida en Barranquilla, domiciliado en Barranquilla, portador de la tarjeta profesional número 359.926 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con canal digital para notificaciones jesusalfredomartinezdiaz@gmail.com, concurro ante su despacho con la finalidad de aportar poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla, a fin de que se me reconozca personería adjetiva en el presente proceso.

Atentamente,



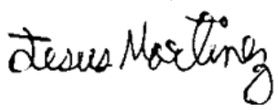
Jesús Alfredo Martínez Díaz.
C.C. 1.234.089.230.
T.P. 359.926.

Señores:
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

Radicado: 08-001-33-33-003-2014-00015-00.
Asunto: se aporta poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla.

Jesús Alfredo Martínez Díaz, identificado con cedula de ciudadanía 1.234.089.230 expedida en Barranquilla, domiciliado en Barranquilla, portador de la tarjeta profesional número 359.926 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con canal digital para notificaciones jesusalfredomartinezdiaz@gmail.com, concurro ante su despacho con la finalidad de aportar poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla, a fin de que se me reconozca personería adjetiva en el presente proceso.

Atentamente,



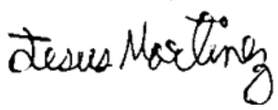
Jesús Alfredo Martínez Díaz.
C.C. 1.234.089.230.
T.P. 359.926.

Señores:
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

Radicado: 08-001-33-33-002-2014-00018-02.
Asunto: se aporta poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla.

Jesús Alfredo Martínez Díaz, identificado con cedula de ciudadanía 1.234.089.230 expedida en Barranquilla, domiciliado en Barranquilla, portador de la tarjeta profesional número 359.926 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con canal digital para notificaciones jesusalfredomartinezdiaz@gmail.com, concurro ante su despacho con la finalidad de aportar poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla, a fin de que se me reconozca personería adjetiva en el presente proceso.

Atentamente,



Jesús Alfredo Martínez Díaz.
C.C. 1.234.089.230.
T.P. 359.926.

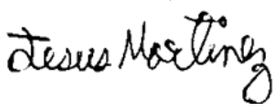
icontec ISO 9001 SC-CER103099 icontec ISO 14001 SA-CER756031 IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

Señores:
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

Radicado: 08-001-33-33-014-2018-00251-00.
Asunto: se aporta poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla.

Jesús Alfredo Martínez Díaz, identificado con cedula de ciudadanía 1.234.089.230 expedida en Barranquilla, domiciliado en Barranquilla, portador de la tarjeta profesional número 359.926 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con canal digital para notificaciones jesusalfredomartinezdiaz@gmail.com, concurro ante su despacho con la finalidad de aportar poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla, a fin de que se me reconozca personería adjetiva en el presente proceso.

Atentamente,



Jesús Alfredo Martínez Díaz.
C.C. 1.234.089.230.
T.P. 359.926.

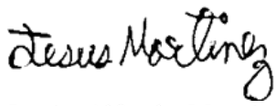
icontec ISO 9001 SC-CER103099 icontec ISO 14001 SA-CER756031 IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

Señores:
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

Radicado: 08-001-33-33-014-2018-00294-00.
Asunto: se aporta poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla.

Jesús Alfredo Martínez Díaz, identificado con cedula de ciudadanía 1.234.089.230 expedida en Barranquilla, domiciliado en Barranquilla, portador de la tarjeta profesional número 359.926 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con canal digital para notificaciones jesusalfredomartinezdiaz@gmail.com, concurro ante su despacho con la finalidad de aportar poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla, a fin de que se me reconozca personería adjetiva en el presente proceso.

Atentamente,



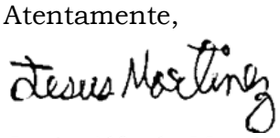
Jesús Alfredo Martínez Díaz.
C.C. 1.234.089.230.
T.P. 359.926.

Señores:
ÁNGEL HERNÁNDEZ CANO (Magistrado Ponente) - TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO - SALA DE DECISIÓN ORAL – SECCIÓN B.
E. S. D.

Radicado: 08-001-23-33-000-2014-00180-00.
Asunto: se aporta poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla.

Jesús Alfredo Martínez Díaz, identificado con cedula de ciudadanía 1.234.089.230 expedida en Barranquilla, domiciliado en Barranquilla, portador de la tarjeta profesional número 359.926 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con canal digital para notificaciones jesusalfredomartinezdiaz@gmail.com, concurro ante su despacho con la finalidad de aportar poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla, a fin de que se me reconozca personería adjetiva en el presente proceso.

Atentamente,



Jesús Alfredo Martínez Díaz.
C.C. 1.234.089.230.
T.P. 359.926.

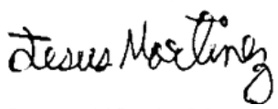
icontec ISO 9001 SC-CER103099 icontec ISO 14001 SA-CER756031 IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

Señores:
JAVIER EDUARDO BORNACELLY CAMPBELL (Magistrado Ponente) - TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO - SECCIÓN C.
E. S. D.

Radicado: 08-001-33-33-013-2017-00204-01.
Asunto: se aporta poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla.

Jesús Alfredo Martínez Díaz, identificado con cedula de ciudadanía 1.234.089.230 expedida en Barranquilla, domiciliado en Barranquilla, portador de la tarjeta profesional número 359.926 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con canal digital para notificaciones jesusalfredomartinezdiaz@gmail.com, concurro ante su despacho con la finalidad de aportar poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla, a fin de que se me reconozca personería adjetiva en el presente proceso.

Atentamente,



Jesús Alfredo Martínez Díaz.
C.C. 1.234.089.230.
T.P. 359.926.

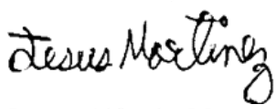
icontec ISO 9001 SC-CER103099 icontec ISO 14001 SA-CER756031 IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

Señores:
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

Radicado: 08-001-33-33-009-2018-00334-00.
Asunto: se aporta poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla.

Jesús Alfredo Martínez Díaz, identificado con cedula de ciudadanía 1.234.089.230 expedida en Barranquilla, domiciliado en Barranquilla, portador de la tarjeta profesional número 359.926 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con canal digital para notificaciones jesusalfredomartinezdiaz@gmail.com, concurro ante su despacho con la finalidad de aportar poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla, a fin de que se me reconozca personería adjetiva en el presente proceso.

Atentamente,



Jesús Alfredo Martínez Díaz.
C.C. 1.234.089.230.
T.P. 359.926.

icontec ISO 9001 SC-CER103099 icontec ISO 14001 SA-CER756031 IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

Señores:
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

Radicado: 08-001-33-33-009-2018-00389-00.
Asunto: se aporta poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla.

Jesús Alfredo Martínez Díaz, identificado con cedula de ciudadanía 1.234.089.230 expedida en Barranquilla, domiciliado en Barranquilla, portador de la tarjeta profesional número 359.926 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con canal digital para notificaciones jesusalfredomartinezdiaz@gmail.com, concurro ante su despacho con la finalidad de aportar poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla, a fin de que se me reconozca personería adjetiva en el presente proceso.

Atentamente,



Jesús Alfredo Martínez Díaz.
C.C. 1.234.089.230.
T.P. 359.926.

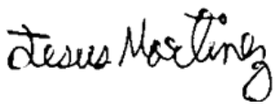
icontec ISO 9001 SC-CER103099 icontec ISO 14001 SA-CER756031 IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

Señores:
VIVIANA LÓPEZ RAMOS (Magistrada Ponente) - TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO - LA SALA DE DECISIÓN ORAL - SECCIÓN B. E. S. D.

Radicado: 08-001-23-33-000-2014-00088-00.
Asunto: se aporta poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla.

Jesús Alfredo Martínez Díaz, identificado con cedula de ciudadanía 1.234.089.230 expedida en Barranquilla, domiciliado en Barranquilla, portador de la tarjeta profesional número 359.926 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con canal digital para notificaciones jesusalfredomartinezdiaz@gmail.com, concurro ante su despacho con la finalidad de aportar poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla, a fin de que se me reconozca personería adjetiva en el presente proceso.

Atentamente,



Jesús Alfredo Martínez Díaz.
C.C. 1.234.089.230.
T.P. 359.926.

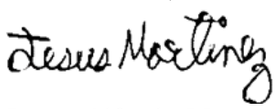
icontec ISO 9001 SC-CER103099 icontec ISO 14001 SA-CER756031 IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

Señores:
ÁNGEL HERNÁNDEZ CANO (Magistrado Ponente) - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO.
E. S. D.

Radicado: 08-001-23-33-000-2014-00096-00.
Asunto: se aporta poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla.

Jesús Alfredo Martínez Díaz, identificado con cedula de ciudadanía 1.234.089.230 expedida en Barranquilla, domiciliado en Barranquilla, portador de la tarjeta profesional número 359.926 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con canal digital para notificaciones jesusalfredomartinezdiaz@gmail.com, concurro ante su despacho con la finalidad de aportar poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla, a fin de que se me reconozca personería adjetiva en el presente proceso.

Atentamente,



Jesús Alfredo Martínez Díaz.
C.C. 1.234.089.230.
T.P. 359.926.

Señores:
OSCAR WILCHES DONADO (Magistrado Ponente) - TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO - DESPACHO 3 SALA DE DECISIÓN ORAL - SECCIÓN B.
E. S. D.

Radicado: 08-001-23-33-000-2017-00568-03.
Asunto: se aporta poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla.

Jesús Alfredo Martínez Díaz, identificado con cedula de ciudadanía 1.234.089.230 expedida en Barranquilla, domiciliado en Barranquilla, portador de la tarjeta profesional número 359.926 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con canal digital para notificaciones jesusalfredomartinezdiaz@gmail.com, concurro ante su despacho con la finalidad de aportar poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla, a fin de que se me reconozca personería adjetiva en el presente proceso.

Atentamente,

Jesús Alfredo Martínez Díaz.
C.C. 1.234.089.230.
T.P. 359.926.

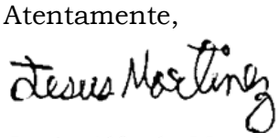
icontec ISO 9001 SC-CER103099 icontec ISO 14001 SA-CER756031 IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

Señores:
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

Radicado: 08-001-33-33-003-2019-00297-00.
Asunto: se aporta poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla.

Jesús Alfredo Martínez Díaz, identificado con cedula de ciudadanía 1.234.089.230 expedida en Barranquilla, domiciliado en Barranquilla, portador de la tarjeta profesional número 359.926 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con canal digital para notificaciones jesusalfredomartinezdiaz@gmail.com, concurro ante su despacho con la finalidad de aportar poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla, a fin de que se me reconozca personería adjetiva en el presente proceso.

Atentamente,



Jesús Alfredo Martínez Díaz.
C.C. 1.234.089.230.
T.P. 359.926.

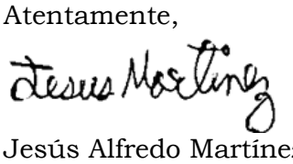
icontec ISO 9001 SC-CER103099
icontec ISO 14001 SA-CER756031
IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

Señores:
CONSEJO DE ESTADO.
E. S. D.

Radicado: 08-001-23-33-000-2020-00039-02.
Asunto: se aporta poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla.

Jesús Alfredo Martínez Díaz, identificado con cedula de ciudadanía 1.234.089.230 expedida en Barranquilla, domiciliado en Barranquilla, portador de la tarjeta profesional número 359.926 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con canal digital para notificaciones jesusalfredomartinezdiaz@gmail.com, concurro ante su despacho con la finalidad de aportar poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla, a fin de que se me reconozca personería adjetiva en el presente proceso.

Atentamente,



Jesús Alfredo Martínez Díaz.
C.C. 1.234.089.230.
T.P. 359.926.

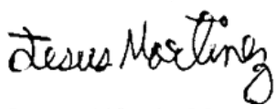
icontec ISO 9001 SC-CER103099 icontec ISO 14001 SA-CER756031 IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

Señores:
LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ (Magistrado Ponente) - TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO - SECCIÓN A.
E. S. D.

Radicado: 08-001-33-33-013-2020-00107-00.
Asunto: se aporta poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla.

Jesús Alfredo Martínez Díaz, identificado con cedula de ciudadanía 1.234.089.230 expedida en Barranquilla, domiciliado en Barranquilla, portador de la tarjeta profesional número 359.926 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con canal digital para notificaciones jesusalfredomartinezdiaz@gmail.com, concurro ante su despacho con la finalidad de aportar poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla, a fin de que se me reconozca personería adjetiva en el presente proceso.

Atentamente,



Jesús Alfredo Martínez Díaz.
C.C. 1.234.089.230.
T.P. 359.926.

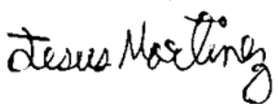
icontec ISO 9001 SC-CER103099 icontec ISO 14001 SA-CER756031 IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

Señores:
CÉSAR AUGUSTO TORRES ORMAZA (Magistrado Ponente) - TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO - SALA DE DECISIÓN ORAL "C".
E. S. D.

Radicado: 08-001-33-33-007-2020-00062-00.
Asunto: se aporta poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla.

Jesús Alfredo Martínez Díaz, identificado con cedula de ciudadanía 1.234.089.230 expedida en Barranquilla, domiciliado en Barranquilla, portador de la tarjeta profesional número 359.926 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con canal digital para notificaciones jesusalfredomartinezdiaz@gmail.com, concurro ante su despacho con la finalidad de aportar poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla, a fin de que se me reconozca personería adjetiva en el presente proceso.

Atentamente,



Jesús Alfredo Martínez Díaz.
C.C. 1.234.089.230.
T.P. 359.926.

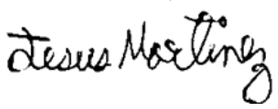
icontec ISO 9001 SC-CER103099 icontec ISO 14001 SA-CER756031 IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

Señores:
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

Radicado: 08-001-33-33-010-2021-00104-00.
Asunto: se aporta poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla.

Jesús Alfredo Martínez Díaz, identificado con cedula de ciudadanía 1.234.089.230 expedida en Barranquilla, domiciliado en Barranquilla, portador de la tarjeta profesional número 359.926 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con canal digital para notificaciones jesusalfredomartinezdiaz@gmail.com, concurro ante su despacho con la finalidad de aportar poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla, a fin de que se me reconozca personería adjetiva en el presente proceso.

Atentamente,



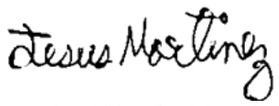
Jesús Alfredo Martínez Díaz.
C.C. 1.234.089.230.
T.P. 359.926.

Señores:
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

Radicado: 08-001-33-33-003-2017-00117-00.
Asunto: se aporta poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla.

Jesús Alfredo Martínez Díaz, identificado con cedula de ciudadanía 1.234.089.230 expedida en Barranquilla, domiciliado en Barranquilla, portador de la tarjeta profesional número 359.926 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con canal digital para notificaciones jesusalfredomartinezdiaz@gmail.com, concurro ante su despacho con la finalidad de aportar poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla, a fin de que se me reconozca personería adjetiva en el presente proceso.

Atentamente,



Jesús Alfredo Martínez Díaz.
C.C. 1.234.089.230.
T.P. 359.926.

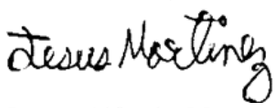
icontec ISO 9001 SC-CER103099 icontec ISO 14001 SA-CER756031 IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

Señores:
JORGE ELIECER FANDIÑO GALLO (Magistrado Ponente) - TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO - SECCIÓN C.
E. S. D.

Radicado: 08-001-33-33-008-2021-00172-00.
Asunto: se aporta poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla.

Jesús Alfredo Martínez Díaz, identificado con cedula de ciudadanía 1.234.089.230 expedida en Barranquilla, domiciliado en Barranquilla, portador de la tarjeta profesional número 359.926 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con canal digital para notificaciones jesusalfredomartinezdiaz@gmail.com, concurro ante su despacho con la finalidad de aportar poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla, a fin de que se me reconozca personería adjetiva en el presente proceso.

Atentamente,



Jesús Alfredo Martínez Díaz.
C.C. 1.234.089.230.
T.P. 359.926.

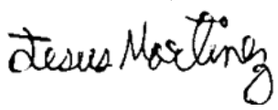
icontec ISO 9001 SC-CER103099 icontec ISO 14001 SA-CER756031 IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

Señores:
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

Radicado: 08-001-33-33-014-2021-00172-00.
Asunto: se aporta poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla.

Jesús Alfredo Martínez Díaz, identificado con cedula de ciudadanía 1.234.089.230 expedida en Barranquilla, domiciliado en Barranquilla, portador de la tarjeta profesional número 359.926 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con canal digital para notificaciones jesusalfredomartinezdiaz@gmail.com, concurro ante su despacho con la finalidad de aportar poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla, a fin de que se me reconozca personería adjetiva en el presente proceso.

Atentamente,



Jesús Alfredo Martínez Díaz.
C.C. 1.234.089.230.
T.P. 359.926.

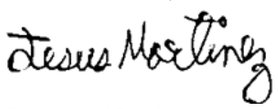
icontec ISO 9001 SC-CER103099 icontec ISO 14001 SA-CER756031 IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

Señores:
ÁNGEL HERNÁNDEZ CANO (Magistrado Ponente) - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO SALA DE DECISIÓN ORAL – SECCIÓN B - DESPACHO 006.
E. S. D.

Radicado: 08-001-33-33-004-2014-00132-00.
Asunto: se aporta poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla.

Jesús Alfredo Martínez Díaz, identificado con cedula de ciudadanía 1.234.089.230 expedida en Barranquilla, domiciliado en Barranquilla, portador de la tarjeta profesional número 359.926 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con canal digital para notificaciones jesusalfredomartinezdiaz@gmail.com, concurro ante su despacho con la finalidad de aportar poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla, a fin de que se me reconozca personería adjetiva en el presente proceso.

Atentamente,



Jesús Alfredo Martínez Díaz.
C.C. 1.234.089.230.
T.P. 359.926.

icontec ISO 9001 SC-CER103099 icontec ISO 14001 SA-CER756031 IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

Señores:
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

Radicado: 08-001-33-33-010-2022-00039-00.
Asunto: se aporta poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla.

Jesús Alfredo Martínez Díaz, identificado con cedula de ciudadanía 1.234.089.230 expedida en Barranquilla, domiciliado en Barranquilla, portador de la tarjeta profesional número 359.926 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con canal digital para notificaciones jesusalfredomartinezdiaz@gmail.com, concurro ante su despacho con la finalidad de aportar poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla, a fin de que se me reconozca personería adjetiva en el presente proceso.

Atentamente,



Jesús Alfredo Martínez Díaz.
C.C. 1.234.089.230.
T.P. 359.926.

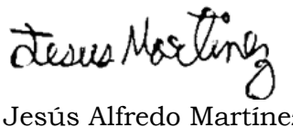
icontec ISO 9001 SC-CER103099 icontec ISO 14001 SA-CER756031 IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

Señores:
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

Radicado: 08-001-33-33-012-2015-00112-00.
Asunto: se aporta poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla.

Jesús Alfredo Martínez Díaz, identificado con cedula de ciudadanía 1.234.089.230 expedida en Barranquilla, domiciliado en Barranquilla, portador de la tarjeta profesional número 359.926 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con canal digital para notificaciones jesusalfredomartinezdiaz@gmail.com, concurro ante su despacho con la finalidad de aportar poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla, a fin de que se me reconozca personería adjetiva en el presente proceso.

Atentamente,



Jesús Alfredo Martínez Díaz.
C.C. 1.234.089.230.
T.P. 359.926.

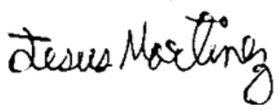
icontec ISO 9001 SC-CER103099 icontec ISO 14001 SA-CER756031 IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

Señores:
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

Radicado: 08-001-33-33-014-2022-00069-00.
Asunto: se aporta poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla.

Jesús Alfredo Martínez Díaz, identificado con cedula de ciudadanía 1.234.089.230 expedida en Barranquilla, domiciliado en Barranquilla, portador de la tarjeta profesional número 359.926 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con canal digital para notificaciones jesusalfredomartinezdiaz@gmail.com, concurro ante su despacho con la finalidad de aportar poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla, a fin de que se me reconozca personería adjetiva en el presente proceso.

Atentamente,



Jesús Alfredo Martínez Díaz.
C.C. 1.234.089.230.
T.P. 359.926.

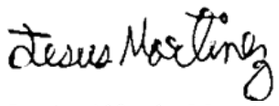
icontec ISO 9001 SC-CER103099 icontec ISO 14001 SA-CER756031 IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

Señores:
ÁNGEL HERNÁNDEZ CANO (Magistrado Ponente) - TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO - SALA DE DECISIÓN ORAL – SECCIÓN B.
E. S. D.

Radicado: 08-001-23-33-000-2015-00353-00.
Asunto: se aporta poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla.

Jesús Alfredo Martínez Díaz, identificado con cedula de ciudadanía 1.234.089.230 expedida en Barranquilla, domiciliado en Barranquilla, portador de la tarjeta profesional número 359.926 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con canal digital para notificaciones jesusalfredomartinezdiaz@gmail.com, concurro ante su despacho con la finalidad de aportar poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla, a fin de que se me reconozca personería adjetiva en el presente proceso.

Atentamente,



Jesús Alfredo Martínez Díaz.
C.C. 1.234.089.230.
T.P. 359.926.

icontec ISO 9001 SC-CER103099 icontec ISO 14001 SA-CER756031 IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

Señores:
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

Radicado: 08-001-31-03-006-2022-00225-00.
Asunto: se aporta poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla.

Jesús Alfredo Martínez Díaz, identificado con cedula de ciudadanía 1.234.089.230 expedida en Barranquilla, domiciliado en Barranquilla, portador de la tarjeta profesional número 359.926 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con canal digital para notificaciones jesusalfredomartinezdiaz@gmail.com, concurro ante su despacho con la finalidad de aportar poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla, a fin de que se me reconozca personería adjetiva en el presente proceso.

Atentamente,



Jesús Alfredo Martínez Díaz.
C.C. 1.234.089.230.
T.P. 359.926.

icontec ISO 9001 SC-CER103099 icontec ISO 14001 SA-CER756031 IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

Señores:
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

Radicado: 08-001-31-03-011-2019-00234-00.
Asunto: se aporta poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla.

Jesús Alfredo Martínez Díaz, identificado con cedula de ciudadanía 1.234.089.230 expedida en Barranquilla, domiciliado en Barranquilla, portador de la tarjeta profesional número 359.926 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con canal digital para notificaciones jesusalfredomartinezdiaz@gmail.com, concurro ante su despacho con la finalidad de aportar poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla, a fin de que se me reconozca personería adjetiva en el presente proceso.

Atentamente,



Jesús Alfredo Martínez Díaz.
C.C. 1.234.089.230.
T.P. 359.926.

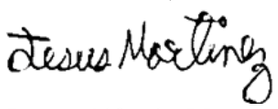
icontec ISO 9001 SC-CER103099 icontec ISO 14001 SA-CER756031 IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

Señores:
JORGE ELIÉCER FANDIÑO GALLO (Magistrado Ponente) - TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO - SALA DE DECISIÓN ORAL "C".
E. S. D.

Radicado: 08-001-23-33-000-2022-00378-00.
Asunto: se aporta poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla.

Jesús Alfredo Martínez Díaz, identificado con cedula de ciudadanía 1.234.089.230 expedida en Barranquilla, domiciliado en Barranquilla, portador de la tarjeta profesional número 359.926 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con canal digital para notificaciones jesusalfredomartinezdiaz@gmail.com, concurro ante su despacho con la finalidad de aportar poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla, a fin de que se me reconozca personería adjetiva en el presente proceso.

Atentamente,



Jesús Alfredo Martínez Díaz.
C.C. 1.234.089.230.
T.P. 359.926.

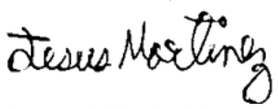
icontec ISO 9001 SC-CER103099 icontec ISO 14001 SA-CER756031 IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

Señores:
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

Radicado: 08-001-33-33-012-2022-00300-00.
Asunto: se aporta poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla.

Jesús Alfredo Martínez Díaz, identificado con cedula de ciudadanía 1.234.089.230 expedida en Barranquilla, domiciliado en Barranquilla, portador de la tarjeta profesional número 359.926 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con canal digital para notificaciones jesusalfredomartinezdiaz@gmail.com, concurro ante su despacho con la finalidad de aportar poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla, a fin de que se me reconozca personería adjetiva en el presente proceso.

Atentamente,



Jesús Alfredo Martínez Díaz.
C.C. 1.234.089.230.
T.P. 359.926.

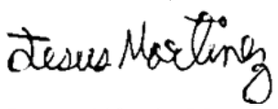
icontec ISO 9001 SC-CER103099 icontec ISO 14001 SA-CER756031 IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

Señores:
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

Radicado: 08-001-33-33-009-2022-00072-00.
Asunto: se aporta poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla.

Jesús Alfredo Martínez Díaz, identificado con cedula de ciudadanía 1.234.089.230 expedida en Barranquilla, domiciliado en Barranquilla, portador de la tarjeta profesional número 359.926 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con canal digital para notificaciones jesusalfredomartinezdiaz@gmail.com, concurro ante su despacho con la finalidad de aportar poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla, a fin de que se me reconozca personería adjetiva en el presente proceso.

Atentamente,



Jesús Alfredo Martínez Díaz.
C.C. 1.234.089.230.
T.P. 359.926.

icontec ISO 9001 SC-CER103099 icontec ISO 14001 SA-CER756031 IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

Señores:
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

Radicado: 08-001-33-33-005-2022-00311-00.
Asunto: se aporta poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla.

Jesús Alfredo Martínez Díaz, identificado con cedula de ciudadanía 1.234.089.230 expedida en Barranquilla, domiciliado en Barranquilla, portador de la tarjeta profesional número 359.926 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con canal digital para notificaciones jesusalfredomartinezdiaz@gmail.com, concurro ante su despacho con la finalidad de aportar poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla, a fin de que se me reconozca personería adjetiva en el presente proceso.

Atentamente,



Jesús Alfredo Martínez Díaz.
C.C. 1.234.089.230.
T.P. 359.926.

icontec ISO 9001 SC-CER103099 icontec ISO 14001 SA-CER756031 IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

Señores:
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

Radicado: 08-001-33-33-011-2022-00063-00.
Asunto: se aporta poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla.

Jesús Alfredo Martínez Díaz, identificado con cedula de ciudadanía 1.234.089.230 expedida en Barranquilla, domiciliado en Barranquilla, portador de la tarjeta profesional número 359.926 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con canal digital para notificaciones jesusalfredomartinezdiaz@gmail.com, concurro ante su despacho con la finalidad de aportar poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla, a fin de que se me reconozca personería adjetiva en el presente proceso.

Atentamente,



Jesús Alfredo Martínez Díaz.
C.C. 1.234.089.230.
T.P. 359.926.

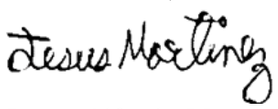
icontec ISO 9001 SC-CER103099 icontec ISO 14001 SA-CER756031 IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

Señores:
OSCAR WILCHES DONADO (Magistrado Ponente) - TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO DESPACHO 003 - SALA DE DECISIÓN ORAL - SECCIÓN B.
E. S. D.

Radicado: 08-001-33-33-008-2023-00118-00.
Asunto: se aporta poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla.

Jesús Alfredo Martínez Díaz, identificado con cedula de ciudadanía 1.234.089.230 expedida en Barranquilla, domiciliado en Barranquilla, portador de la tarjeta profesional número 359.926 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con canal digital para notificaciones jesusalfredomartinezdiaz@gmail.com, concurro ante su despacho con la finalidad de aportar poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla, a fin de que se me reconozca personería adjetiva en el presente proceso.

Atentamente,



Jesús Alfredo Martínez Díaz.
C.C. 1.234.089.230.
T.P. 359.926.

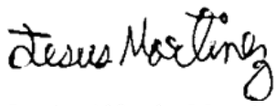
icontec ISO 9001 SC-CER103099 icontec ISO 14001 SA-CER756031 IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

Señores:
OSCAR WILCHES DONADO (Magistrado Ponente) - TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO DESPACHO 003 - SALA DE DECISIÓN ORAL - SECCIÓN B.
E. S. D.

Radicado: 08-001-33-33-014-2023-00184-00.
Asunto: se aporta poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla.

Jesús Alfredo Martínez Díaz, identificado con cedula de ciudadanía 1.234.089.230 expedida en Barranquilla, domiciliado en Barranquilla, portador de la tarjeta profesional número 359.926 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con canal digital para notificaciones jesusalfredomartinezdiaz@gmail.com, concurro ante su despacho con la finalidad de aportar poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla, a fin de que se me reconozca personería adjetiva en el presente proceso.

Atentamente,



Jesús Alfredo Martínez Díaz.
C.C. 1.234.089.230.
T.P. 359.926.

icontec ISO 9001 SC-CER103099 icontec ISO 14001 SA-CER756031 IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

Señores:
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

Radicado: 08-001-31-03-006-2023-00079-00.
Asunto: se aporta poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla.

Jesús Alfredo Martínez Díaz, identificado con cedula de ciudadanía 1.234.089.230 expedida en Barranquilla, domiciliado en Barranquilla, portador de la tarjeta profesional número 359.926 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con canal digital para notificaciones jesusalfredomartinezdiaz@gmail.com, concurro ante su despacho con la finalidad de aportar poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla, a fin de que se me reconozca personería adjetiva en el presente proceso.

Atentamente,



Jesús Alfredo Martínez Díaz.
C.C. 1.234.089.230.
T.P. 359.926.

icontec ISO 9001 SC-CER103099 icontec ISO 14001 SA-CER756031 IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

Señores:
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

Radicado: 08-001-33-33-004-2023-00232-00.
Asunto: se aporta poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla.

Jesús Alfredo Martínez Díaz, identificado con cedula de ciudadanía 1.234.089.230 expedida en Barranquilla, domiciliado en Barranquilla, portador de la tarjeta profesional número 359.926 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con canal digital para notificaciones jesusalfredomartinezdiaz@gmail.com, concurro ante su despacho con la finalidad de aportar poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla, a fin de que se me reconozca personería adjetiva en el presente proceso.

Atentamente,



Jesús Alfredo Martínez Díaz.
C.C. 1.234.089.230.
T.P. 359.926.

icontec ISO 9001 SC-CER103099 icontec ISO 14001 SA-CER756031 IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

Señores:
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

Radicado: 08-001-33-33-008-2023-00121-00.
Asunto: se aporta poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla.

Jesús Alfredo Martínez Díaz, identificado con cedula de ciudadanía 1.234.089.230 expedida en Barranquilla, domiciliado en Barranquilla, portador de la tarjeta profesional número 359.926 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con canal digital para notificaciones jesusalfredomartinezdiaz@gmail.com, concurro ante su despacho con la finalidad de aportar poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla, a fin de que se me reconozca personería adjetiva en el presente proceso.

Atentamente,



Jesús Alfredo Martínez Díaz.
C.C. 1.234.089.230.
T.P. 359.926.

icontec ISO 9001 SC-CER103099 icontec ISO 14001 SA-CER756031 IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

Señores:
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

Radicado: 11-001-31-03-049-2023-00466-00.
Asunto: se aporta poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla.

Jesús Alfredo Martínez Díaz, identificado con cedula de ciudadanía 1.234.089.230 expedida en Barranquilla, domiciliado en Barranquilla, portador de la tarjeta profesional número 359.926 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con canal digital para notificaciones jesusalfredomartinezdiaz@gmail.com, concurro ante su despacho con la finalidad de aportar poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla, a fin de que se me reconozca personería adjetiva en el presente proceso.

Atentamente,



Jesús Alfredo Martínez Díaz.
C.C. 1.234.089.230.
T.P. 359.926.

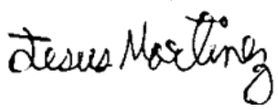
icontec ISO 9001 SC-CER103099 icontec ISO 14001 SA-CER756031 IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

Señores:
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

Radicado: 08-001-33-33-007-2023-00187-00.
Asunto: se aporta poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla.

Jesús Alfredo Martínez Díaz, identificado con cedula de ciudadanía 1.234.089.230 expedida en Barranquilla, domiciliado en Barranquilla, portador de la tarjeta profesional número 359.926 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con canal digital para notificaciones jesusalfredomartinezdiaz@gmail.com, concurro ante su despacho con la finalidad de aportar poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla, a fin de que se me reconozca personería adjetiva en el presente proceso.

Atentamente,



Jesús Alfredo Martínez Díaz.
C.C. 1.234.089.230.
T.P. 359.926.

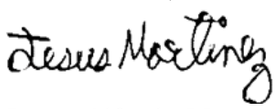
icontec ISO 9001 SC-CER103099 icontec ISO 14001 SA-CER756031 IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

Señores:
JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA (Magistrado Ponente) - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO - SECCIÓN "C".
E. S. D.

Radicado: 08-001-33-33-001-2023-00319-00.
Asunto: se aporta poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla.

Jesús Alfredo Martínez Díaz, identificado con cedula de ciudadanía 1.234.089.230 expedida en Barranquilla, domiciliado en Barranquilla, portador de la tarjeta profesional número 359.926 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con canal digital para notificaciones jesusalfredomartinezdiaz@gmail.com, concurro ante su despacho con la finalidad de aportar poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla, a fin de que se me reconozca personería adjetiva en el presente proceso.

Atentamente,



Jesús Alfredo Martínez Díaz.
C.C. 1.234.089.230.
T.P. 359.926.

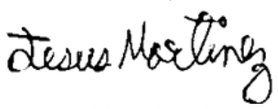
icontec ISO 9001 SC-CER103099 icontec ISO 14001 SA-CER756031 IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

Señores:
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

Radicado: 11-001-31-03-021-2023-00536-00.
Asunto: se aporta poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla.

Jesús Alfredo Martínez Díaz, identificado con cedula de ciudadanía 1.234.089.230 expedida en Barranquilla, domiciliado en Barranquilla, portador de la tarjeta profesional número 359.926 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con canal digital para notificaciones jesusalfredomartinezdiaz@gmail.com, concurro ante su despacho con la finalidad de aportar poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla, a fin de que se me reconozca personería adjetiva en el presente proceso.

Atentamente,



Jesús Alfredo Martínez Díaz.
C.C. 1.234.089.230.
T.P. 359.926.

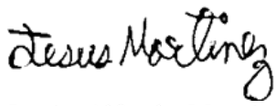
icontec ISO 9001 SC-CER103099 icontec ISO 14001 SA-CER756031 IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

Señores:
CARMEN ROSA LORDUY GONZÁLEZ (Magistrado Ponente) - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO SALA "A".
E. S. D.

Radicado: 08-001-23-33-000-2023-00309-00.
Asunto: se aporta poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla.

Jesús Alfredo Martínez Díaz, identificado con cedula de ciudadanía 1.234.089.230 expedida en Barranquilla, domiciliado en Barranquilla, portador de la tarjeta profesional número 359.926 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con canal digital para notificaciones jesusalfredomartinezdiaz@gmail.com, concurro ante su despacho con la finalidad de aportar poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla, a fin de que se me reconozca personería adjetiva en el presente proceso.

Atentamente,



Jesús Alfredo Martínez Díaz.
C.C. 1.234.089.230.
T.P. 359.926.

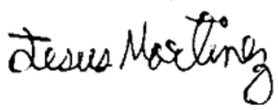
icontec ISO 9001 SC-CER103099 icontec ISO 14001 SA-CER756031 IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

Señores:
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

Radicado: 08-001-31-03-015-2024-00036-00.
Asunto: se aporta poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla.

Jesús Alfredo Martínez Díaz, identificado con cedula de ciudadanía 1.234.089.230 expedida en Barranquilla, domiciliado en Barranquilla, portador de la tarjeta profesional número 359.926 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con canal digital para notificaciones jesusalfredomartinezdiaz@gmail.com, concurro ante su despacho con la finalidad de aportar poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla, a fin de que se me reconozca personería adjetiva en el presente proceso.

Atentamente,



Jesús Alfredo Martínez Díaz.
C.C. 1.234.089.230.
T.P. 359.926.

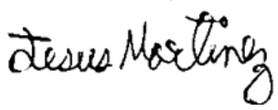
icontec ISO 9001 SC-CER103099 icontec ISO 14001 SA-CER756031 IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

Señores:
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

Radicado: 08-001-31-03-012-2024-00015-00.
Asunto: se aporta poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla.

Jesús Alfredo Martínez Díaz, identificado con cedula de ciudadanía 1.234.089.230 expedida en Barranquilla, domiciliado en Barranquilla, portador de la tarjeta profesional número 359.926 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con canal digital para notificaciones jesusalfredomartinezdiaz@gmail.com, concurro ante su despacho con la finalidad de aportar poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla, a fin de que se me reconozca personería adjetiva en el presente proceso.

Atentamente,



Jesús Alfredo Martínez Díaz.
C.C. 1.234.089.230.
T.P. 359.926.

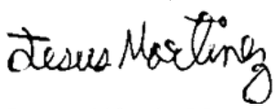
icontec ISO 9001 SC-CER103099 icontec ISO 14001 SA-CER756031 IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

Señores:
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

Radicado: 08-001-33-33-002-2024-00168-00.
Asunto: se aporta poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla.

Jesús Alfredo Martínez Díaz, identificado con cedula de ciudadanía 1.234.089.230 expedida en Barranquilla, domiciliado en Barranquilla, portador de la tarjeta profesional número 359.926 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con canal digital para notificaciones jesusalfredomartinezdiaz@gmail.com, concurro ante su despacho con la finalidad de aportar poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla, a fin de que se me reconozca personería adjetiva en el presente proceso.

Atentamente,



Jesús Alfredo Martínez Díaz.
C.C. 1.234.089.230.
T.P. 359.926.

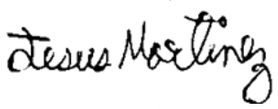
icontec ISO 9001 SC-CER103099 icontec ISO 14001 SA-CER756031 IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

Señores:
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

Radicado: 08-001-33-33-005-2024-00227-00.
Asunto: se aporta poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla.

Jesús Alfredo Martínez Díaz, identificado con cedula de ciudadanía 1.234.089.230 expedida en Barranquilla, domiciliado en Barranquilla, portador de la tarjeta profesional número 359.926 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con canal digital para notificaciones jesusalfredomartinezdiaz@gmail.com, concurro ante su despacho con la finalidad de aportar poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla, a fin de que se me reconozca personería adjetiva en el presente proceso.

Atentamente,



Jesús Alfredo Martínez Díaz.
C.C. 1.234.089.230.
T.P. 359.926.

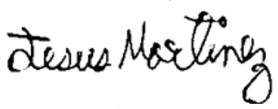
icontec ISO 9001 SC-CER103099 icontec ISO 14001 SA-CER756031 IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

Señores:
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

Radicado: 08-001-31-03-009-2025-00008-00.
Asunto: se aporta poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla.

Jesús Alfredo Martínez Díaz, identificado con cedula de ciudadanía 1.234.089.230 expedida en Barranquilla, domiciliado en Barranquilla, portador de la tarjeta profesional número 359.926 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con canal digital para notificaciones jesusalfredomartinezdiaz@gmail.com, concurro ante su despacho con la finalidad de aportar poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla, a fin de que se me reconozca personería adjetiva en el presente proceso.

Atentamente,



Jesús Alfredo Martínez Díaz.
C.C. 1.234.089.230.
T.P. 359.926.

icontec ISO 9001 SC-CER103099 icontec ISO 14001 SA-CER756031 IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

Señores:
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

Radicado: 08-001-33-33-005-2025-00213-00.
Asunto: se aporta poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla.

Jesús Alfredo Martínez Díaz, identificado con cedula de ciudadanía 1.234.089.230 expedida en Barranquilla, domiciliado en Barranquilla, portador de la tarjeta profesional número 359.926 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con canal digital para notificaciones jesusalfredomartinezdiaz@gmail.com, concurro ante su despacho con la finalidad de aportar poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla, a fin de que se me reconozca personería adjetiva en el presente proceso.

Atentamente,



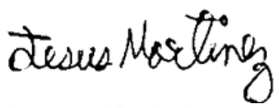
Jesús Alfredo Martínez Díaz.
C.C. 1.234.089.230.
T.P. 359.926.

Señores:
Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Atlántico - Despacho 003 - Sala de Decisión Oral - Sección B.
Dr. Óscar Wilches Donado.
E. S. D.

Radicado: 08-001-23-33-000-2015-00568-00-W.
Medio de control: reparación directa.
Demandante: Pedro De Lavalle Leowy y otro.
Demandado: Nación – Ministerio De Transporte – DEIP Barranquilla – Area Metropolitana De Barranquilla – Superintendencia De Puertos Y Transporte – Transmetro – Policía Nacional.
Magistrado ponente: Óscar Wilches Donado.
Asunto: se aporta poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla.

Jesús Alfredo Martínez Díaz, identificado con cedula de ciudadanía 1.234.089.230 expedida en Barranquilla, domiciliado en Barranquilla, portador de la tarjeta profesional número 359.926 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con canal digital para notificaciones jesusalfredomartinezdiaz@gmail.com, concurro ante su despacho con la finalidad de aportar poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla, a fin de que se me reconozca personería adjetiva en el presente proceso.

Atentamente,



Jesús Alfredo Martínez Díaz.
C.C. 1.234.089.230.
T.P. 359.926.

Gmail **JAMD 1997 <jesusalfredomartinezdiaz@gmail.com>**

Acuso MemorialSolicitud Rad.08001333300220140001800

JAMD 1997 <jesusalfredomartinezdiaz@gmail.com> 29 de enero de 2026 a las 15:47
Para: Rosa Isabel Pérez Herazo <rperezh@barranquilla.gov.co>, ROSAPHALC@gmail.com
Cc: Margarita Vega Lupa Distrito <coordinadorproyectosbaq@gmail.com>

Buenas tardes, saludos:

Reenvío constancia de haber radicado el respectivo poder ante el despacho judicial en el siguiente proceso:

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
RADICADO: 08-001-33-33-002-2014-00018-00
DEMANDANTE: EVANGELINA MIRANDA CONTRERAS
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Atentamente,

Jesús Martínez Díaz.

---------- Forwarded message ---------
De: **SAMAI** <samai@notificacionesrj.gov.co>
Date: jue, 29 ene 2026 a las 15:49
Subject: Acuso MemorialSolicitud Rad.08001333300220140001800
To: jesusalfredomartinezdiaz <jesusalfredomartinezdiaz@gmail.com>

Presentación de memorial a través de la ventanilla virtual - JCA

Señor(a) JESUS ALFREDO MARTINEZ DIAZ

El día jueves 29 de enero de 2026 siendo la(s) 15:48:57, se ha recibido su solicitud y será gestionada por Juzgado Administrativo de Barranquilla.

Identifíque su solicitud con el siguiente código:

2503565

Usted anexó 1 documento(s) para ser validado(s) dentro del proceso con radicado: 08001333300220140001800

Detalle de los documentos:

- Poder-SeaportapoderDist

Certificados de integridad asociados:

- DBF5A604409CEEAB01D04309B4704E5024855DB2C30357A5455B86FDC71C9F70

Observaciones: Senores JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. E. S. D. Radicado 08-001-33-33-002-2014-00018-00. Asunto se aporta poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla. Jesus Alfredo Martinez Diaz identificado con cedula de ciudadania 1.234.089.230 expedida en Barranquilla domiciliado en Barranquilla portador de la tarjeta profesional numero 359.926 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura con canal digital para notificaciones jesusalfredomartinezdiaz@gmail.com concurro ante su despacho con la finalidad de aportar poder en calidad de apoderado del Distrito de Barranquilla a fin de que se me reconozca personeria adjetiva en el presente proceso.

IMPORTANTE: De conformidad con los artículos 106 y 109 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) las solicitudes y demandas se entenderán presentadas oportunamente si son recibidas dentro de la jornada laboral de los despachos judiciales establecida por el Consejo Superior de la Judicatura, los escritos recibidos fuera del horario de atención se registrarán en la siguiente fecha y hora hábiles.

SEDE ELECTRÓNICA DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE COLOMBIA SAMAI

Rama Judicial de Colombia | © 2020 - 2026 Copyright: Consejo de Estado

IMPORTANTE:
Por favor no responda este correo, este servicio es únicamente para envíos electrónicos.

Gmail **JAMD 1997 <jesusalfredomartinezdiaz@gmail.com>**

SOLICITUD DE CONCEPTO - URGENTE

JAMD 1997 <jesusalfredomartinezdiaz@gmail.com> 13 de febrero de 2026 a las 10:21
Para: jackeline rangel de la hoz <jacke.rangeld@gmail.com>, Carlos Arturo CAstro <carloscast3@gmail.com>

Buenos días, saludos:

De conformidad con lo conversado, adjunto concepto jurídico con lo solicitado y pertinente.

Atentamente,

Jesús Martínez Díaz.

El mié, 11 feb 2026 a las 15:00, jackeline rangel de la hoz (<jacke.rangeld@gmail.com>) escribió:

> Buenas tardes,
>
> De acuerdo a directriz del Dr Carlos se asigna solicitud de concepto jurídico de las sentencias de primera y segunda instancia de proceso de Nulidad y restablecimiento del derecho instaurado por la Corporación Club de Pesca de Barranquilla S.A y Camilo Bernardo Gonzalez Ramirez.
>
> Muchas gracias, quedo atenta.

Concepto jurídico cumplimiento sentencia 08-001-33-33-013-2017-00393-00 - Distrito de Barranquilla (1).pdf
377K

Doctora:
MARGINE MARGARITA CEDEÑO GOMEZ.
Secretaria Jurídica del Distrito de Barranquilla.
E. S. D.

Asunto: Concepto jurídico sobre cumplimiento de sentencia 08-001-33-33-013-2017-00393-00.

1. ANTECEDENTES:

En atención a la solicitud de concepto jurídico fechada el 03 de febrero de 2026 por la Gerente de Gestión Catastral, en donde indica lo siguiente:

> *"La Gerencia de Gestión Catastral requiere orientación jurídica formal respecto de la sentencia proferida por el Juzgado Trece (13) Administrativo del Circuito de Barranquilla el 28 de agosto de 2023 y confirmada por el Tribunal Administrativo del Atlántico el 12 de junio de 2025, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho radicado 08 001 33 33 013 2017 00393 03, en el cual se ordena al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC reajustar los avalúos catastrales del predio denominado "La Islita" para las vigencias 2013 a 2017.*
>
> *El fallo dirige la orden exclusivamente al IGAC, en su calidad de entidad que expidió los actos administrativos anulados o modificados. Sin embargo, desde la delegación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla como gestor catastral, la competencia operativa para la administración, actualización y producción de la información catastral se encuentra en cabeza del Distrito.*
>
> *Esta situación genera un escenario en el que la orden judicial recae sobre una entidad que ya no ostenta la competencia funcional, mientras que el Distrito sí administra la base catastral, pero no fue destinatario de la orden.*
>
> *Por lo anterior, se solicita a la Oficina Asesora Jurídica emitir concepto sobre la ruta institucional adecuada para garantizar el cumplimiento estricto, oportuno y seguro de la sentencia, considerando:*
>
> *1. Necesidad o no de solicitar aclaración, adición o modificación al Tribunal:*
>
> *Debe analizarse si, ante el cambio de competencia, resulta procedente solicitar al juez que:*
>
> *(i) Precise quién debe ejecutar la orden.*
>
> *(ii) Ajuste la orden para incluir al gestor catastral actual.*
>
> *(iii) Determine un esquema de cumplimiento conjunto.*
>
> *2. Competencia del Distrito para ejecutar órdenes judiciales dirigidas a otra entidad, pero cuya competencia ostentaría actualmente:*
>
> *(i) Se requiere claridad sobre quien tiene la competencia para modificar avalúos históricos expedidos por el IGAC.*
>
> *(ii) Conceptuar sobre si el Distrito debe actuar como autoridad competente actualmente o debe el IGAC actuar como autor del acto, mientras el Distrito realiza una ejecución técnica.*
>
> *3. Rol del Distrito como gestor catastral En el marco del cumplimiento de las sentencias en cuestión, debe definirse si:*

(i) El Distrito puede ejecutar directamente la orden judicial, aun sin ser destinatario expreso.

(ii) Debe limitarse a apoyar técnicamente al IGAC.

(iii) Debe abstenerse de actuar hasta que el juez modifique la orden."

Se evidencia que, surtidas las etapas procesales pertinentes, el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla resolvió:

"PRIMERO: Declarar la NULIDAD PARCIAL de la Resolución No. 08-001-2002-2016 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación" y NULIDAD PARCIAL de la Resolución No. 08-001-1335-2013 del 29 de agosto de 2013 "Por medio de la cual se confirma un avalúo" expedidas en sede administrativa por parte del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC, respecto al monto del avaluó catastral del predio denominado "LA ISLITA", ubicado en la VÍA 40 # 67 – 200 de la ciudad de Barranquilla, matricula inmobiliaria No. 040 – 182893 y referencia catastral No. 01-02-0168- 0013-000; respecto a las vigencias 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración, a título de restablecimiento del derecho se declara que el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC, proceda a realizar el reajuste al avaluó catastral para las vigencias 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, en un 3% conforme a los porcentajes de incremento de avalúos catastrarles para tales vigencia, de lo cual deberá informar al DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA para lo de su competencia; lo anterior conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Como consecuencia del reajuste al avalúo catastral para las vigencias 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 por parte del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC, proceda el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA a estudiar la liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado para los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, y si hay lugar a ello, proceda a reliquidar el Impuesto Predial Unificado para los años gravables antes señalados si hubiere lugar a ello.

CUARTO: Como consecuencia de la declaración señalada en el numeral primero, condénese a la demandada INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC, a pagar a la parte demandante por concepto de perjuicio material daño emergente, la suma de $1.700.000 por pago de servicios al profesional del derecho ANTONIO JOSE MORALES IBAÑEZ, conforme lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: Niéguese las demás pretensiones

SEXTO: La demandada INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC deberá dar cumplimiento a la sentencia con observancia de las previsiones establecidas en los artículos 192 a 195 de la Ley 1437 de 2011.

SEPTIMO: Si no fuere apelada la Sentencia ordénese su archivo."

La anterior sentencia fue confirmada por medio de sentencia de segunda instancia del 12 de junio de 2025, proferida por la Sala de Decisión Oral A del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Atlántico, el cual remitió posteriormente el expediente al Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, quien profirió auto de obedézcase y cúmplase.

2. PROBLEMA JURÍDICO:

El problema jurídico se concreta en determinar:

(i) si procede actualmente solicitar aclaración o modificación judicial frente al cambio de

competencias catastrales;

(ii) quién ostenta la competencia para ejecutar la orden de reajuste de avalúos históricos expedidos por el IGAC; y

(iii) cuál debe ser el rol institucional del Distrito en su calidad de gestor catastral actual para asegurar el cumplimiento integral de la providencia.

3. CONCEPTO JURÍDICO:

El cumplimiento de sentencias proferidas en la jurisdicción de lo contencioso administrativo se rige por los artículos 192 a 195 de la Ley 1437 de 2011, que establecen el deber de las autoridades condenadas de ejecutar las decisiones judiciales dentro de sus competencias y responsabilidades funcionales. Adicionalmente, las órdenes judiciales deben ejecutarse respetando la titularidad de las competencias administrativas y la naturaleza de los actos anulados, de manera que la autoridad que expidió el acto conserva la responsabilidad jurídica sobre su modificación o sustitución, sin perjuicio de la participación de otras entidades que, por cambios institucionales posteriores, asuman funciones técnicas u operativas relacionadas con la materia.

En materia catastral, el régimen de gestores catastrales implica la transferencia de funciones operativas de administración y actualización de la información, mas no la sustitución automática de la responsabilidad jurídica derivada de actos administrativos históricos expedidos por otra entidad, salvo que exista disposición expresa que así lo establezca.

3.1. CON RESPECTO A LA VIABILIDAD DE UNA SOLICITUD DE ACLARACIÓN DE LA SENTENCIA:

Al respecto, los artículos 285 y 287 de la Ley 1564 de 2012 establecen:

> *"ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella.*
>
> *En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada* ***dentro del término de ejecutoria de la providencia****.*
>
> *La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.*
>
> *ARTÍCULO 287. ADICIÓN. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria,* ***dentro de la ejecutoria****, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*
>
> *El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.*
>
> *Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.*
>
> *Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal."* (Negrillas y subrayas del suscrito).

Sobre la adición y aclaración de la sentencia, en sentencia con radicado No. 05001-23-33-000-2013-01143-01 (1317-2016) del 11 de noviembre de 2021 de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado se indicó:

> "*En síntesis, teniendo en cuenta la normativa y la jurisprudencia referenciadas, corresponde analizar los presupuestos procesales que rigen tanto la petición de aclaración como de adición de sentencias, en cuanto a: (i) legitimación, que ostentan las partes; y, (ii)* ***oportunidad, puesto que la solicitud debe presentarse dentro del término de ejecutoria de la respectiva providencia****. A su vez, en lo que respecta a la procedencia, esta opera cuando existan conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la providencia (aclaración), o cuando se omite algún aspecto de la litis (adición)."* (Negrillas y subrayas nuestras).

Se precisa que el término procesal para solicitar aclaración, adición o corrección de la sentencia se encuentra vencido, lo cual impide jurídicamente acudir a tales mecanismos ordinarios para modificar el contenido decisorio o redefinir los destinatarios de la orden judicial. En consecuencia, desde el punto de vista procesal, la sentencia debe ejecutarse conforme fue proferida y confirmada, sin posibilidad de alterar su estructura dispositiva mediante solicitudes extemporáneas.

No obstante, el vencimiento de dichos términos no impide la coordinación interinstitucional para su cumplimiento ni la posibilidad de que las entidades involucradas adopten medidas administrativas internas que permitan materializar la orden judicial sin desconocer su literalidad. Así, no resulta procedente promover solicitudes de aclaración o modificación del fallo; la ruta adecuada consiste en implementar mecanismos administrativos y de cooperación interinstitucional orientados al cumplimiento integral de lo ordenado.

3.2. SOBRE QUIÉN OSTENTA LA COMPETENCIA PARA EJECUTAR LA ORDEN DE REAJUSTE DE AVALÚOS HISTÓRICOS EXPEDIDOS POR EL IGAC:

Con respecto a las autoridades catastrales, el Consejo de Estado[1] ha establecido que:

> *"Las autoridades catastrales tienen a su cargo las labores de formación, actualización y conservación de los catastros, tendientes a la correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica de los inmuebles. El avalúo catastral consiste en la determinación del precio de los predios pertenecientes a una "unidad orgánica catastral" o parte de ella, mediante la aplicación de investigaciones y "análisis estadístico del mercado inmobiliario", cuyo fin primordial es conocer la riqueza inmueble del país, facilitando el recaudo de impuestos y su "transferencia o adquisición (...) por parte del Estado y de los particulares." Los elementos del avalúo catastral son: (i) El valor de los terrenos; y (ii) El valor de las edificaciones (...)*
>
> *Los avalúos catastrales son actos administrativos porque generan una situación particular. (...) [S]e consagran tres actuaciones administrativas de naturaleza catastral. (...) La formación catastral: es el proceso por medio del cual se obtiene la información correspondiente a los predios de una unidad orgánica catastral o parte de ella, teniendo como base sus aspectos físico, jurídico, fiscal y económico. (...) El proceso de formación termina con la resolución por predio de la cual las autoridades catastrales, a partir de la fecha de dicha providencia, ordenan la inscripción en el catastro de los predios que han sido formados y establecen que el proceso de conservación se inicia al día siguiente, a partir del cual, el propietario o poseedor podrá solicitar la revisión del avalúo. (...) El avalúo de la formación catastral se obtendrá para zonas homogéneas geoeconómicas teniendo en cuenta los valores unitarios que las autoridades catastrales determinen para edificaciones y terrenos (...)*

[1] CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero ponente: ÉDGAR GONZÁLEZ LÓPEZ Bogotá, D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018) Radicación número: 11001-03-06-000-2018-00099-00(C).

La actualización de la formación catastral: consiste en el conjunto de operaciones destinadas a renovar los datos de la formación catastral, mediante la revisión de los elementos físico y jurídico del catastro y la eliminación en el elemento económico de las disparidades originadas por cambios físicos, variaciones de uso o de productividad, obras públicas, o condiciones locales del mercado inmobiliario. (...) El proceso de actualización termina con la resolución por medio de la cual las autoridades catastrales, a partir de la fecha de dicha providencia, ordenan la renovación de la inscripción en el catastro de los predios que han sido actualizados y establecen que el proceso de conservación se inicia el día siguiente a partir del cual, el propietario o poseedor podrá solicitar la revisión del avalúo. (...) el cual será debidamente publicado, se determinará que los avalúos resultantes de la actualización de la formación, entrarán en vigencia el 1º de enero del año siguiente a aquel en que fueron ejecutados (...)

La conservación catastral: consiste en el conjunto de operaciones destinadas a mantener al día los documentos catastrales de conformidad con los cambios que experimente la propiedad raíz en sus aspectos físico, jurídico, fiscal y económico. La conservación se inicia al día siguiente en el cual se inscribe la formación o la actualización de la formación en el catastro, y se formaliza con la resolución que ordena la inscripción en los documentos catastrales de los cambios que se hayan presentado en la propiedad raíz. La conservación del catastro tiene los siguientes objetivos: i) Mantener al día los documentos catastrales de acuerdo con los cambios que experimente la propiedad inmueble; ii) Asegurar la debida conexión entre el Notariado, el Registro y el Catastro; iii) Designar de manera técnica los inmuebles en los documentos públicos y en los actos y contratos en general; iv) Establecer la base para la liquidación del impuesto predial, y de otros gravámenes y tasas que tengan su fundamento en el avalúo catastral; v) Actualizar la carta catastral y otras cartas temáticas; y vi) Proporcionar la información que sobre los recursos básicos se posea, para la promoción del desarrollo económico y social del país"

El punto de partida lo constituye el CONPES 3958 de 2019, que define la política pública nacional de catastro multipropósito. Este documento reconoce las limitaciones estructurales del modelo tradicional centralizado, caracterizado por la concentración operativa en el IGAC, la baja cobertura y la desactualización de la información predial. A partir de ese diagnóstico, el CONPES plantea la necesidad de un sistema descentralizado basado en gestores catastrales habilitados, con el propósito de fortalecer las capacidades territoriales, mejorar la calidad de la información y articular el catastro con la planificación territorial y la gestión fiscal. En ese sentido, el CONPES establece las bases conceptuales e institucionales del nuevo modelo, definiendo el rol del IGAC como autoridad catastral nacional encargada de regular, coordinar y supervisar el sistema, mientras que la operación directa del servicio público catastral puede ser asumida por entidades territoriales debidamente habilitadas.

Este lineamiento de política pública encuentra su materialización normativa en la Ley 1955 de 2019 —Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022— particularmente en su artículo 79[2], que

[2] *"ARTÍCULO 79. NATURALEZA Y ORGANIZACIÓN DE LA GESTIÓN CATASTRAL. La gestión catastral es un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural.*
La gestión catastral está a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- en su condición de máxima autoridad catastral nacional y de los entes territoriales y esquemas asociativos de entes territoriales que aquel habilite a solicitud de parte, previo cumplimiento de las condiciones que garanticen su idoneidad como prestadores del servicio público.
Son operadores catastrales las personas jurídicas de derecho público o privado que, mediante contrato con uno o varios gestores catastrales, pueden apoyar labores operativas que sirven de insumo para los procesos de formación, actualización y conservación de la información catastral.
Con el fin garantizar la pertinencia de la regulación catastral, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- contará con una instancia técnica asesora para orientar la regulación bajo el cumplimiento de los principios de la gestión catastral.
La Superintendencia de Notariado y Registro -SNR-, ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio público catastral que adelantan todos los sujetos encargados de la gestión catastral, incluyendo los gestores y operadores catastrales, así como los usuarios de este servicio.
La gestión y custodia de la información catastral corresponde al Estado a través del IGAC, quien debe promover su producción, mantenimiento y difusión. Esta información debe ser interoperable con otros sistemas de información de acuerdo con las condiciones definidas. La información catastral a cargo de los gestores catastrales se debe registrar en el Sistema Nacional de

incorpora formalmente la figura del gestor catastral dentro del ordenamiento jurídico colombiano. La norma reconoce que la gestión catastral puede ser ejercida por entidades territoriales y otras entidades públicas habilitadas, consolidando jurídicamente el modelo descentralizado previsto en el CONPES. Además, el parágrafo primero del citado artículo dispone que las entidades que ejercían funciones catastrales por delegación conservarían su condición de gestores catastrales sin necesidad de trámite adicional, lo que permitió que territorios como el Distrito de Barranquilla pasaran de ser delegatarios del IGAC a gestores catastrales plenos, asegurando la continuidad administrativa del servicio y la estabilidad institucional del sistema.

Posteriormente, el Decreto 148 de 2020[3] desarrolla reglamentariamente la arquitectura institucional prevista en la Ley 1955 de 2019, estableciendo de manera precisa las funciones, competencias y responsabilidades de los gestores catastrales y del IGAC como autoridad catastral nacional. El decreto define el servicio público catastral, establece las funciones operativas de formación, actualización, conservación y difusión a cargo de los gestores habilitados y precisa las funciones de regulación técnica, coordinación y supervisión del IGAC. Con ello, el decreto traduce en reglas operativas concretas la política pública del CONPES y la habilitación normativa de la ley, configurando un sistema funcional en el que coexisten múltiples operadores catastrales bajo estándares técnicos unificados.

De esta manera, el hilo conductor entre estos tres instrumentos puede comprenderse como un proceso escalonado: el CONPES 3958 de 2019 define la política pública y el modelo conceptual del catastro multipropósito; la Ley 1955 de 2019 incorpora ese modelo al ordenamiento jurídico, creando y reconociendo la figura del gestor catastral; y el Decreto 148 de 2020 reglamenta operativamente el sistema, delimitando funciones específicas entre el IGAC y los gestores territoriales. Esta secuencia normativa demuestra que la competencia para ejecutar actuaciones catastrales no se determina únicamente por la autoría histórica de los actos administrativos, sino también por la competencia funcional vigente derivada del modelo descentralizado.

En consecuencia, cuando una sentencia judicial ordena actuaciones sobre avalúos catastrales correspondientes a distintas vigencias, su ejecución debe interpretarse a la luz de este marco normativo integral, armonizando la obligación de la entidad que expidió los actos anulados con la competencia actual del gestor catastral para ejecutar las actuaciones técnicas dentro de su periodo de responsabilidad. Este entendimiento permite estructurar esquemas de

Información Catastral -SINIC- o el que haga sus veces. La información registrada en el sistema se considera oficial para todos los efectos legales, para ello el IGAC definirá las condiciones de gradualidad y transición de este proceso. Los gestores catastrales deben suministrar oportunamente la información catastral requerida por el IGAC y la SNR.
PARÁGRAFO PRIMERO. El IGAC puede determinar el modelo de gestión y operación catastral a nivel nacional, coordinar y concertar con los gestores catastrales habilitados y los municipios la prestación del servicio público catastral para garantizar cubrimiento en todo el territorio nacional y acompañar el desarrollo de la gestión catastral y el fortalecimiento de capacidades de los gestores catastrales.
PARÁGRAFO SEGUNDO. Los gestores catastrales habilitados pueden solicitar al IGAC que evalúe y autorice la devolución de la prestación del servicio público catastral y su deshabilitación como gestores. Lo anterior, no es causal para extinguir los procesos adelantados por la SNR en desarrollo de sus funciones de inspección, vigilancia y control.
PARÁGRAFO TERCERO. La prestación del servicio público catastral por parte de los gestores catastrales es de naturaleza administrativa especial y se podrá prestar mediante convenios interadministrativos y no generará el pago de IVA durante la vigencia de este Plan Nacional de Desarrollo."

[3] *"ARTÍCULO 2.2.2.1.5. Intervinientes en la gestión catastral. Para efectos del servicio público de gestión catastral, son sujetos intervinientes los siguientes:*
1. Los usuarios del servicio público de gestión catastral: Son todas las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que hagan uso de la información resultante del ejercicio de la gestión catastral.
2. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC): Es la máxima autoridad catastral del país, encargado de la función reguladora y ejecutora en materia de gestión catastral, agrología, cartografía, geografía y geodesia a nivel nacional. El IGAC tendrá la función de verificar las condiciones para la habilitación como Gestores Catastrales y otorgar la habilitación.
3. Los gestores catastrales: Son las entidades públicas del orden nacional o territorial, así como los esquemas asociativos de entidades territoriales, que hayan sido habilitadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) según la reglamentación dispuesta para tal efecto, así como el IGAC por excepción. De igual manera, se consideran gestores catastrales, los catastros descentralizados y delegados titulares de la gestión catastral. Así mismo, es gestor catastral la Agencia Nacional de Tierras en los términos del artículo 80 de la Ley 1955 de 2019. Los gestores catastrales, independientemente de su jurisdicción, podrán prestar el servicio público catastral en cualquier parte del territorio nacional. (...)"

cumplimiento coordinado que respeten la cosa juzgada judicial, la continuidad administrativa del servicio público catastral y la distribución funcional prevista por el sistema de catastro multipropósito en Colombia.

Ahora bien, el CONPES 3958 de 2019 establece que:

> *"En paralelo al alistamiento y ejecución de los pilotos, entre 2016 y 2018 se avanzó en la delegación de funciones catastrales a través del Programa Nacional de Competencias Diferenciadas. La primera entidad territorial en recibir la competencia delegada fue el Distrito de Barranquilla, con inicio de la operación en enero de 2017 y hasta el momento arroja un balance positivo en términos de su capacidad para realizar la gestión de su catastro, particularmente la actualización durante 2018."*

El análisis de la sentencia debe realizarse a la luz de la evolución institucional del servicio público catastral en el Distrito de Barranquilla y de los efectos obligatorios de las providencias judiciales establecidos en el artículo 189[4] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo —CPACA[5]—. En efecto, la orden judicial de reajuste recae sobre avalúos catastrales correspondientes a distintas vigencias, algunas de las cuales fueron expedidas cuando el Instituto Geográfico Agustín Codazzi —IGAC— ejercía directamente la gestión catastral en el territorio distrital y otras bajo el esquema de gestión asumido por el propio Distrito a partir del convenio interadministrativo de delegación suscrito en el año 2016, cuya ejecución inició el 1° de enero de 2017.

En virtud de dicho convenio, el Distrito asumió las funciones de formación, conservación, actualización y difusión catastral bajo lineamientos técnicos del IGAC. Posteriormente, con la expedición de la Ley 1955 de 2019 —artículo 79— las entidades territoriales que ejercían funciones catastrales por delegación conservaron su condición como gestores catastrales sin necesidad de trámite adicional, consolidándose así la competencia funcional del Distrito para adelantar directamente procesos catastrales dentro de su jurisdicción.

En consecuencia, la ejecución del fallo judicial debe armonizar dos principios: (i) la obligación del IGAC como entidad demandada y autora de los actos administrativos anulados y (ii) la competencia funcional vigente del gestor catastral para ejecutar actuaciones técnicas dentro de su ámbito temporal de responsabilidad. La sentencia produce efectos obligatorios y debe cumplirse de manera integral por todas las autoridades competentes, sin que los cambios institucionales posteriores puedan constituir un obstáculo para su ejecución.

Bajo esta perspectiva, resulta jurídicamente viable un esquema de cumplimiento coordinado en el cual el IGAC, en su calidad de destinatario directo de la orden judicial y autoridad catastral nacional, expida el acto administrativo general de cumplimiento del fallo, estableciendo los parámetros técnicos y jurídicos del reajuste ordenado.

No obstante, la ejecución material de los avalúos reajustados debe efectuarse por la entidad que ostente la competencia funcional en cada vigencia, lo cual implica que el IGAC adelante las actuaciones correspondientes a los periodos en los que ejercía directamente la gestión

[4] *"ARTÍCULO 189. EFECTOS DE LA SENTENCIA. La sentencia que declare la nulidad de un acto administrativo en un proceso tendrá fuerza de cosa juzgada erga omnes. La que niegue la nulidad pedida producirá cosa juzgada erga omnes pero solo en relación con la causa petendi juzgada. Las que declaren la legalidad de las medidas que se revisen en ejercicio del control inmediato de legalidad producirán efectos erga omnes solo en relación con las normas jurídicas superiores frente a las cuales se haga el examen. (...)*
La sentencia proferida en procesos de restablecimiento del derecho aprovechará a quien hubiere intervenido en ellos y obtenido esta declaración a su favor.
Las sentencias ejecutoriadas serán obligatorias y quedan sometidas a la formalidad del registro de acuerdo con la ley."

[5] Asimismo, el artículo 192 del CAPCA establece: *"ARTÍCULO 192. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS O CONCILIACIONES POR PARTE DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento. (...)"*.

catastral y que el Distrito de Barranquilla ejecute los ajustes relativos a las vigencias respecto de las cuales ya ejercía la función como delegatario y posteriormente como gestor catastral. Este esquema no solo respeta la literalidad de la sentencia, sino que garantiza su cumplimiento eficaz dentro del marco institucional vigente, evitando conflictos de competencia y asegurando la coherencia técnica del sistema catastral.

Desde la perspectiva del cumplimiento de la orden judicial dirigida al Instituto Geográfico Agustín Codazzi —IGAC—, resulta jurídicamente viable y coherente con la evolución del modelo de gestión catastral en Colombia que la materialización técnica del fallo se desarrolle mediante actuaciones coordinadas entre dicha entidad y el Distrito de Barranquilla, siempre que se respete la titularidad formal de la orden y la distribución funcional vigente de competencias. En ese sentido, debe partirse de una premisa esencial: el acto administrativo inicial de cumplimiento de la sentencia debe ser expedido exclusivamente por el IGAC, en su calidad de entidad destinataria directa del mandato judicial y responsable principal frente al juez de tutela o de conocimiento. Dicho acto constituye la manifestación formal del acatamiento del fallo, define los parámetros técnicos del reajuste ordenado y fija el alcance de las actuaciones administrativas necesarias para su ejecución, garantizando así la observancia de la cosa juzgada y la literalidad de la decisión judicial.

No obstante, una vez emitido el acto administrativo de cumplimiento y definidos los lineamientos técnicos por la entidad condenada, resulta jurídicamente admisible que determinadas actuaciones materiales o técnicas derivadas se ejecuten por el Distrito de Barranquilla en su calidad de gestor catastral vigente y autoridad actualmente competente para la formación, actualización y conservación catastral dentro de su jurisdicción. Esta intervención no implica sustitución del sujeto obligado por la sentencia ni traslado de la responsabilidad judicial, sino el ejercicio de competencias administrativas propias dentro de un esquema de coordinación interinstitucional orientado a la eficacia del cumplimiento. Así, el Distrito puede ejecutar las actuaciones técnicas relacionadas con las vigencias catastrales bajo su administración temporal —como sería el caso de la vigencia 2017— siempre que dichas actuaciones se encuentren previamente enmarcadas en el acto administrativo expedido por el IGAC y se desarrollen conforme a los parámetros definidos por este.

Adicionalmente, debe dejarse claramente establecido que la reliquidación tributaria derivada de la modificación de los avalúos catastrales corresponde exclusivamente al Distrito de Barranquilla, en virtud de su calidad de sujeto activo del impuesto predial unificado y autoridad competente en materia fiscal territorial. En consecuencia, mientras el IGAC conserva la dirección jurídica del cumplimiento del fallo y expide el acto administrativo que lo materializa, el Distrito interviene únicamente en dos ámbitos claramente diferenciados: i) la ejecución técnica de actuaciones catastrales dentro de su competencia temporal como gestor vigente, y ii) la adopción de las medidas tributarias consecuenciales, incluyendo la reliquidación del impuesto predial, las devoluciones o compensaciones a que haya lugar y la actualización de la información fiscal correspondiente.

Bajo esta estructura, se garantiza simultáneamente el respeto a la orden judicial dirigida al IGAC, la correcta aplicación del modelo de catastro descentralizado y multipropósito establecido por la normativa reciente, la preservación de la cosa juzgada y la eficacia administrativa del cumplimiento, evitando duplicidad de actuaciones, conflictos de competencia o riesgos de nulidad por extralimitación funcional.

3.3.SOBRE EL ROL DEL DISTRITO COMO GESTOR CATASTRAL EN EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA:

En ese contexto institucional, debe recordarse que mediante el Convenio Interadministrativo de Delegación No. 4692 de 2016 el Instituto Geográfico Agustín Codazzi delegó al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla el ejercicio de los procesos de formación,

actualización y conservación catastral, bajo lineamientos técnicos del delegante, consolidándose posteriormente la condición del Distrito como gestor catastral con la expedición de la Ley 1955 de 2019. Este proceso fue reglamentado mediante el Decreto 148 de 2020, el cual dispone que el servicio público de gestión catastral es prestado tanto por el IGAC como por los gestores catastrales habilitados, dentro de un esquema funcional orientado a la eficiencia, la calidad de la información y la prestación continua del servicio.

A partir del 1° de enero de 2017 el Distrito asumió la gestión catastral en su jurisdicción, circunstancia que le otorga competencia técnica y operativa para intervenir en la ejecución del reajuste de avalúos correspondiente a las vigencias bajo su administración. En este contexto, el Distrito no actúa como sustituto del IGAC ni como ejecutor exclusivo del fallo, sino como autoridad competente para materializar los ajustes dentro del periodo de su responsabilidad funcional.

El cumplimiento del fallo debe concebirse como un proceso secuencial y coordinado. En una primera fase, el IGAC expide el acto administrativo de ejecución de la sentencia en el cual se definen los lineamientos del reajuste ordenado por el juez. Posteriormente, cada entidad procede a ejecutar las actuaciones técnicas que correspondan a su ámbito temporal de competencia, garantizando así la continuidad administrativa del servicio público catastral.

Una vez ejecutados los reajustes correspondientes a las distintas vigencias, el Distrito deberá asumir la fase tributaria derivada del fallo judicial, consistente en el análisis y eventual reliquidación del Impuesto Predial Unificado, de conformidad con los nuevos valores catastrales resultantes y respetando los principios de legalidad tributaria, seguridad jurídica y confianza legítima de los contribuyentes.

Adicionalmente, debe precisarse que la secuencia de cumplimiento judicial impone que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi —IGAC— expida previamente el acto administrativo formal de cumplimiento de la sentencia y, una vez adoptado, lo remita al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para lo de su competencia. Dicho acto constituye el presupuesto jurídico indispensable para que el Distrito pueda ejecutar actuaciones técnicas o tributarias derivadas del fallo. En ausencia de este acto administrativo de cumplimiento expedido por el IGAC, el Distrito no cuenta con habilitación jurídica para ejecutar el reajuste ordenado ni para adoptar decisiones catastrales consecuenciales sobre las vigencias objeto del fallo, sin perjuicio de las actuaciones de coordinación y alistamiento técnico interinstitucional que resulten necesarias. Lo anterior es consistente con el ordinal segundo de la sentencia, en cuanto prevé que el IGAC, una vez realice el reajuste, debe informar al Distrito para lo de su competencia.

Desde la perspectiva procesal, el eventual incumplimiento de la sentencia compromete la responsabilidad directa del IGAC frente a la parte demandante, quien podrá acudir a los mecanismos judiciales de ejecución o exigibilidad de la obligación de hacer en contra de la entidad condenada, en su condición de destinataria expresa de la orden. En ese escenario, el Distrito no es sujeto pasivo de la ejecución, ni puede asumir actuaciones autónomas de cumplimiento mientras el IGAC no expida y remita el acto administrativo correspondiente. En consecuencia, la intervención del Distrito en la ejecución material del fallo se encuentra jurídicamente condicionada a la manifestación formal de acatamiento emitida por el IGAC, que opera como acto habilitante y marco de referencia para su actuación dentro de la órbita de sus competencias.

3.4. RUTA INSTITUCIONAL RECOMENDADA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA:

El cumplimiento integral y jurídicamente seguro de la providencia judicial debe desarrollarse mediante una ruta institucional coordinada entre el IGAC y el Distrito de Barranquilla, estructurada de la siguiente manera:

- Primero, el IGAC deberá expedir el acto administrativo mediante el cual formaliza el cumplimiento de la sentencia, definiendo los parámetros técnicos y jurídicos del reajuste ordenado.

- Segundo, se deberá establecer un mecanismo de coordinación interinstitucional[6] que permita la ejecución técnica diferenciada por vigencias, de modo que el IGAC realice los ajustes correspondientes a los periodos en los que ejercía la gestión catastral directa y el Distrito ejecute los correspondientes a las vigencias bajo su competencia como delegatario y posteriormente como gestor catastral.

- Tercero, ambas entidades deberán intercambiar y validar la información catastral necesaria para garantizar la coherencia de la base de datos histórica y vigente.

- Cuarto, una vez consolidados los nuevos avalúos, el Distrito procederá a la actualización de la base catastral vigente y adelantará las actuaciones tributarias derivadas del fallo, incluyendo la reliquidación del Impuesto Predial Unificado cuando corresponda.

- Quinto, todas las actuaciones deberán documentarse mediante soportes administrativos que evidencien el cumplimiento diligente y coordinado de la providencia judicial.

4. CONCLUSIONES:

El cumplimiento de la sentencia debe realizarse bajo un esquema de ejecución coordinada que reconozca tanto la obligación del IGAC como entidad demandada y autora de los actos anulados como la competencia funcional actual del Distrito de Barranquilla como gestor catastral desde el año 2017. Resulta jurídicamente viable que el IGAC expida el acto administrativo general de cumplimiento del fallo y que la ejecución material del reajuste de avalúos se distribuya según la competencia temporal de cada entidad. Posteriormente, el Distrito deberá asumir la fase tributaria correspondiente, garantizando así una ejecución integral, eficaz y conforme al ordenamiento jurídico vigente, en armonía con los efectos obligatorios de las sentencias establecidos en el artículo 189 del CPACA.

El presente concepto jurídico se emite con el propósito de brindar orientación técnica y jurídica a la Gerencia de Gestión Catastral del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, a fin de que sus consideraciones, análisis y recomendaciones puedan ser tenidas en cuenta como un insumo de apoyo para la adopción de las decisiones administrativas necesarias dentro del caso concreto, particularmente en lo relacionado con la definición de la ruta institucional más adecuada para el cumplimiento integral, oportuno y conforme a derecho de la sentencia proferida dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho radicado No. 08-001-33-33-013-2017-00393-03, sin que ello implique sustituir la autonomía funcional y decisoria de las dependencias competentes encargadas de su ejecución. En ese sentido, como regla general, cuando la sentencia identifica expresamente a

[6] *"ARTICULO 113 de la Constitución Política de 1991—Son ramas del poder público, la legislativa, la ejecutiva y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines."*

la entidad autora del acto como destinataria de la orden de cumplimiento, corresponde a dicha autoridad adoptar el acto administrativo de ejecución, como lo es en este caso.

Atentamente,

JESÚS ALFREDO MARTÍNEZ DÍAZ.
Abogado de la Secretaría Jurídica de Barranquilla.
C.C. 1.234.089.230.
T.P. 359.926 del CSJ.

Gmail **JAMD 1997 <jesusalfredomartinezdiaz@gmail.com>**

Fw: 2026-00019 ADMITE DEMANDA - CORRE TRASLADO

JAMD 1997 <jesusalfredomartinezdiaz@gmail.com> 12 de febrero de 2026 a las 9:20
Para: Rosa Isabel Pérez Herazo <rperezh@barranquilla.gov.co>

Buenos días, dra, saludos:

Agradezco la remisión del poder del proceso de referencia:

Juzgado: JUZGADO CINCO (5) ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA.
Radicado: 08001333300520260001900.
Demandante: RUTH MARY LUGO BARRIOS.
Demandados: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DISTRITO DE BARRANQUILLA.

Muchas gracias, atentamente,

Jesús Martínez Díaz.

El jue, 12 feb 2026 a las 8:01, TATIANA PAOLA POLO LOPEZ (<tpolo@barranquilla.gov.co>) escribió:

📌 ***SE ASIGNA PROCESO.***

Cordial saludo,

A través del presente se remite auto admisorio de la demanda para tramite y fines pertinentes. Una vez recibido el presente correo de asignación se le requiere con el objeto de socializar la estrategia de defensa a implementar en el proyecto de la contestación de la demanda para visto bueno del Coordinador de Asuntos Judiciales.

Agradecemos tener en cuenta los términos legalmente establecidos para efectuar la contestación de la demanda.

NOTA: Una vez se efectué la contestación de la demanda, la cual deberá ser radicada a través del aplicativo SAMAI, para el posterior seguimiento a través de lupa jurídica deberá ser remitida a los siguientes correos electrónicos: ccontestaciones24@outlook.com , coordinadorproyectosbaq@gmail.com (Correos internos Secretaria Jurídica Distrital para seguimiento en lupa jurídica).
- ***ES IMPORTANTE REALIZAR LA CALIFICACIÓN DEL PROCESO EN LA PLATAFORMA LUPA JURIDICA***

Obtener Outlook para iOS

De: Secretaria Juridica <notijudiciales@barranquilla.gov.co>
Enviado: Monday, February 9, 2026 10:27:46 AM
Para: Mayra Alejandra De Alba Betancourt <coordinadorproyectosbaq@gmail.com>; TATIANA PAOLA POLO LOPEZ <tpolo@barranquilla.gov.co>; Carlos Castro Caraballo <ccastro@barranquilla.gov.co>
Asunto: RV: 2026-00019 ADMITE DEMANDA - CORRE TRASLADO

BARRANQUILLA.GOV.CO

Notijudiciales@barranquilla.gov.co
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL
Calle 34 No. 43 - 31
Barranquilla - Colombia

ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

De: Juzgado 05 Administrativo - Atlántico - Barranquilla <jadmin05baq@notificacionesrj.gov.co>
Enviado: viernes, 6 de febrero de 2026 4:31 p. m.
Para: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co <notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co>; Secretaria Juridica <notijudiciales@barranquilla.gov.co>; Orfeo <agencia@defensajuridica.gov.co>; 'procjudadm61@procuraduria.gov.co' <procjudadm61@procuraduria.gov.co>; Marla Judith Mercado Escorcia <mjmercado@procuraduria.gov.co>
Cc: Johanna Silva Echeverry <johannasilva@lopezquinteroabogados.com>
Asunto: 2026-00019 ADMITE DEMANDA - CORRE TRASLADO

Comunico auto del estado.-

Adjunto providencia y enlace con traslado:

08001333300520260001900

==========

INFORMACIÓN IMPORTANTE:

Este buzón de correo jadmin05baq@notificacionesrj.gov.co, es de uso exclusivo para envío de notificaciones y mensajes emitido desde este Juzgado, no se encuentra habilitado para recibir mensajes y en consecuencia RECHAZA MENSAJES.

MEMORIALES, RESPUESTAS O SOLICITUDES deben enviarse por SAMAI

https://samai.consejodeestado.gov.co/

El Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, dispone que la radicación de memoriales dirigidos a los Juzgados Administrativos de Barranquilla únicamente será recibida a través de la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI".

En consecuencia los correos que se venían utilizando para dicha recepción quedaron deshabilitados.-

Radique aquí su memorial:

Ventanilla virtual | JCA (consejodeestado.gov.co)

Ver video para radicar un memorial:

consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/wp-content/uploads/2022/03/memorialesConVoz.mp4

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en SAMAI es de lunes a viernes de 07:30AM a 04:00PM, cualquier documento recibido posterior a esta ultima hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

EN CASO DE INCONVENIENTES con SAMAI puede enviarnos mensaje al correo y adjuntar memorial:

adm05bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Radicación Demandas Contencioso Administrativo - Atlántico - Barranquilla <demandasconadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 29 de enero de 2026 9:47
Para: Juzgado 05 Administrativo - Atlántico - Barranquilla <adm05bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Johanna Silva Echeverry <johannasilva@lopezquinteroabogados.com>
Asunto: 2026-19 RV: RADICACION DE DEMANDA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - RUTH MARY LUGO BARRIOS

Cordial saludo.

Para su conocimiento y fines pertinentes, enviamos demanda, la cual después de someter a reparto, le correspondió a su despacho.

Cordialmente,

INFORMACIÓN IMPORTANTE

El Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, dispone que la radicación de memoriales dirigidos a los Juzgados Administrativos de la Seccional Barranquilla únicamente será recibida a través de la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI, a partir del 11 de enero de 2025 el correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co quedará deshabilitado, así mismo los correos de los juzgados para dicha recepción.

Radique aquí su memorial

Ventanilla virtual | JCA (consejodeestado.gov.co)

Ver video para radicar un memorial

consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/wp-content/uploads/2022/03/memorialesConVoz.mp4

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE SERVICIOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BARRANQUILLA
Calle 38 No. 44-61. Sótano, Edificio Antiguo Telecom
Barranquilla - Colombia
PBX: (5) 3885005 Ext: 2080

Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de lunes a viernes de **07:30AM a 04:00PM**, cualquier documento recibido posterior a esta ultima hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

De: Johanna Silva Echeverry <johannasilva@lopezquinteroabogados.com>
Enviado: miércoles, 28 de enero de 2026 16:58
Para: Radicación Demandas Contencioso Administrativo - Atlántico - Barranquilla <demandasconadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co <notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co>; notijudiciales@barranquilla.gov.co <notijudiciales@barranquilla.gov.co>
Asunto: RADICACION DE DEMANDA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - RUTH MARY LUGO BARRIOS

Señores
JUEZ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA (REPARTO)
E.S.D.

REFERENCIA: Demanda Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

La suscrita con la radicación de la presente demanda me permito, notificar a las partes demandadas, esto es, NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y Vinculado: DISTRITO DE BARRANQUILLA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, en los siguientes correos electrónicos así; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co, notijudiciales@barranquilla.gov.co

--
Cordialmente,

Johanna Silva Echeverry
Atlántico
Barranquilla

(605) 385 4603
315 584 8820
310 458 1708
johannasilva@lopezquinteroabogados.com
www.lopezquintero.co
Cra. 53 No. 70 - 161 local 1, Barranquilla

LÓPEZ QUINTERO
ABOGADOS & ASOCIADOS
Honestidad y Eficiencia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

• Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.
• Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).
• La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

• Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.

• Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).

• La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

• Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.

• Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).

• La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

ALCALDIA DE BARRANQUILLA
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-QUILLA-2026-0039606

Fecha y Hora de registro: 12-FEBRERO-2026
Funcionario que registró: SYSTEM
Dependencia del funcionario: SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
Funcionario Enlace: ELIETH PATRICIA ARTUNDUAGA CORREA
Anexos: 1
Cantidad de Folios: 0

Contraseña para consulta web: FJJTQ

www.barranquilla.gov.co

Gmail **JAMD 1997 <jesusalfredomartinezdiaz@gmail.com>**

Alcaldía de BARRANQUILLA: Llegada de Radicado nuevo EXT-QUILLA-2026-0039606

respuestaalciudadano@barranquilla.gov.co 12 de febrero de 2026 a las 16:43
<respuestaalciudadano@barranquilla.gov.co>
Para: jesusalfredomartinezdiaz@gmail.com

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA	No. EXT-QUILLA-2026-0039606

Se informa que hemos recibido su comunicación:

Número de Radicado: EXT-QUILLA-2026-0039606

Consulte aquí el estado de su radicado.

Asunto: Solicitud expediente administrativo - Ruth Mary Lugo Barrios - Secretaría Educación Barranquilla

Código Verificación: fjJTq

Alcaldía de BARRANQUILLA - Administrador de sistema documental

5522d1f0-fe2e-43f5-a4a6-b1c853a13209.pdf
32K

Señores:
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

Asunto: solicitud de informe y de expediente administrativo para proceso judicial.

JESÚS ALFREDO MARTÍNEZ DÍAZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.234.089.230, portador de la tarjeta profesional 359.926 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de abogado de la Secretaría Jurídica del Distrito de Barranquilla, me fue asignado un proceso con radicado 08001333300520260001900 que cursa en el Juzgado Cinco (5) Administrativo Oral de Barranquilla, en donde funge como demandante la señora Ruth Mary Lugo Barrios, identificada con cedula de ciudadanía número 8.744.263, y como demandados el Ministerio De Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) y el Distrito de Barranquilla, por lo que solicito lo siguiente:

- Informe frente a los hechos de la demanda.

- Expediente administrativo del caso.

Adjunto la demanda con sus anexos, el acta de reparto, el auto que admitió la demanda y la asignación del caso al suscrito abogado. Agradezco remitir respuesta en un término prudencial y expedito, a fin de contestar la demanda y remitirle al juzgado el expediente administrativo.

Las notificaciones las recibiré en el siguiente correo electrónico: jesusalfredomartinezdiaz@gmail.com

Atentamente,

JESÚS ALFREDO MARTÍNEZ DÍAZ.
C.C. 1.234.089.230.
T.P. 359.926 del CSJ.